



11/06/2020

Novedades comercios y condiciones para la apertura en la fase 3 de desescalada

La Comunitat Valenciana ha solicitado pasar el próximo lunes 15 de junio a la fase 3 de desescalada, que según se recoge en el **Plan para la transición hacia una nueva normalidad**, modificado por última vez el pasado 6 de junio, y según la [Orden SND/458/2020, de 30 de mayo](#), supone las siguientes novedades para el comercio:

- **Aforo máximo del 50%**. Cuando el comercio se distribuya en varias plantas, se debe respetar esta misma proporción en cada una de ellas.
- **Distancia mínima de 2 metros entre clientes**. Si no se puede mantener esa distancia, sólo podrá permanecer 1 cliente en el interior del local.
- Horario de atención con servicio prioritario para **mayores de 65 años**.
- Se pueden establecer **sistemas de recogida en el establecimiento** de los productos adquiridos por teléfono o Internet, siempre que garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones en el interior del local o su acceso.
- Podrá establecerse un **sistema de reparto a domicilio** preferente para colectivos determinados.
- **Parques y centros comerciales:**
 - o Aforo zonas comunes y recreativas: 40%
 - o Aforo establecimientos: 50%
 - o Distancia interpersonal de dos metros
 - o Se deben evitar aglomeraciones de personas que comprometan el cumplimiento de la seguridad en las zonas comunes y recreativas, como pueden ser zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso.
 - o Se deben seguir todas las normas de seguridad e higiene aplicables al comercio.
- **Mercados al aire libre o de venta no sedentaria (mercadillos)**



Información Coronavirus



- Limitación a la **mitad de los puestos habituales o autorizados**, limitando la afluencia de clientes de manera que se asegure el mantenimiento de la distancia social de dos metros.
 - Los Ayuntamientos podrán aumentar la superficie habilitada o habilitar nuevos días para el ejercicio de esta actividad, de manera que se produzca un efecto equivalente a la citada limitación.
 - A la hora de determinar los comerciantes que pueden ejercer su actividad, el Ayuntamiento podrá priorizar aquellos que comercializan productos alimentarios y de primera necesidad, asegurando que no se manipulen los productos comercializados en los mismos por parte de los consumidores.
 - Los Ayuntamientos establecerán requisitos de distanciamiento entre puestos y condiciones de delimitación del mercado con el objetivo de garantizar la seguridad y distancia entre trabajadores, clientes y viandantes.
- Se podrán hacer **promociones, rebajas o cualquier acción comercial** siempre que se acompañen de "**medidas destinadas a asegurar que no se generen aglomeraciones** que impidan el **mantenimiento de la distancia de seguridad**, el cumplimiento de los **límites de aforo**, o comprometan el resto de medidas establecidas en esta orden, debiendo adoptar las medidas adecuadas para evitarlas, incluyendo el cese inmediato de las mencionadas acciones comerciales o de promoción si resultara necesario".

Novedades hostelería

- Se permite el **consumo en el local** con un **aforo máximo del 50%** y las medidas de seguridad e higiene recogidas en la [Orden SND/458/2020, de 30 de mayo](#).
- **Consumo en el interior:** sentado en mesa, o agrupaciones de mesas, preferentemente mediante reserva previa. Deberá asegurarse el



Información Coronavirus



mantenimiento de la debida distancia física de dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.

- Estará permitido el **consumo en barra** siempre que se garantice una **separación mínima de dos metros entre clientes** o, en su caso, grupos de clientes.
- **Terrazas al aire libre: aforo máximo del 75%** de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal. En el caso que la licencia sea concedida por primera vez, deberá limitarse el aforo al 75% por ciento del que haya sido autorizado para este año.
- En el caso de que el establecimiento de hostelería y restauración obtuviera el permiso del Ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, se podrá incrementar el número de mesas, respetando, en todo caso, una proporción del 75% por ciento entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza. En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia física de al menos dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.
- La **ocupación máxima será de veinte personas por mesa o agrupación de mesas**. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.
- Las comunidades autónomas y las ciudades autónomas, en su respectivo ámbito territorial, podrán modificar el aforo previsto en el apartado 1, siempre que el mismo no sea inferior al cincuenta por ciento ni superior a los dos tercios del aforo máximo. Asimismo, podrán modificar el





porcentaje previsto en el apartado 4, siempre que el mismo no sea inferior al cincuenta por ciento ni superior al setenta y cinco por ciento.

- 6. Podrá procederse a la **reapertura al público de locales de discotecas y bares de ocio nocturno** siempre que no se supere **un tercio de su aforo** y se cumplan las condiciones previstas en este capítulo. En todo caso, podrá procederse a la apertura al público de las terrazas al aire libre de estos establecimientos en las mismas condiciones y con los mismos requisitos previstos en los apartados 4 y 5. Cuando existiera en el local un espacio destinado a pista de baile o similar, el mismo podrá ser utilizado para instalar mesas o agrupaciones de mesas, no pudiendo dedicarse dicho espacio a su uso habitual.

Medidas de higiene en el local comercial

1. **Limpieza y desinfección del local, al menos dos veces al día**, con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

- a) Una de las limpiezas se realizará al finalizar el día, o bien antes de la reanudación de la actividad al día siguiente.
- b) Serán de aplicación las indicaciones de limpieza y desinfección previstas en el artículo 6.1.a) y b).

Para dicha limpieza se podrá realizar, a lo largo de la jornada y preferentemente a mediodía, una pausa de la apertura dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición.

Estos horarios de cierre por limpieza se comunicarán debidamente al consumidor por medio de cartelería visible o mensajes por megafonía.



Información Coronavirus



Asimismo, se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno, con especial atención a mostradores y mesas u otros elementos de los puestos en mercadillos, mamparas en su caso, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.

Cuando en el establecimiento o local vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona comercial, sino también, en su caso, a las zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

2. Se revisará cada hora el funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos en los establecimientos y locales con apertura al público.

3. En el caso de la venta automática, máquinas expendedoras, lavanderías autoservicio y actividades similares, el titular de las mismas deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas tanto de las máquinas como de los establecimientos y locales, así como informar a los usuarios de su correcto uso mediante la instalación de cartelería informativa.

En todo caso, serán de aplicación las medidas previstas en el artículo 6 de esta orden.

Medidas de higiene y prevención para los trabajadores

- La **distancia entre el vendedor o proveedor de servicios y el consumidor** durante todo el proceso de atención al consumidor será de al menos **un metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera, o de aproximadamente dos metros sin estos elementos.**



Información Coronavirus



- La distancia entre los puestos de los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública y los consumidores será de dos metros en todo momento.
- En el caso de **servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, como pueden ser las peluquerías, centros de estética o fisioterapia**, se deberá utilizar el **equipo de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente**, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la **distancia de dos metros entre un cliente y otro**.

Medidas relativas a la higiene de los clientes en el interior de establecimientos y locales y en los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública

1. El **tiempo de permanencia** en los establecimientos y locales será el **estrictamente necesario** para que los clientes puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.
2. Los establecimientos y locales, así como los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública, deberán **señalar de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes**, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo, que no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo trabajador.
3. Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público **dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida** autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del local, que deberán estar siempre en condiciones de uso, siendo recomendada la puesta a disposición de estos dispensadores también en las inmediaciones de los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública.



Información Coronavirus



4. En los establecimientos y locales, así como los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública, que cuenten con **zonas de autoservicio, deberá prestar el servicio un trabajador** del establecimiento o local o mercado al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública con el fin de evitar la manipulación directa de los productos por parte de los clientes.

5. No se podrá poner a disposición de los clientes **productos de prueba** no destinados a la venta como cosméticos, productos de perfumería, y similares que impliquen manipulación directa por sucesivos clientes. Asimismo, no se podrán colocar en los establecimientos comerciales **productos de telecomunicaciones para uso y prueba** de los clientes sin supervisión de un trabajador que de manera permanente pueda proceder a su desinfección inmediata tras la manipulación por parte de cada cliente.

6. En los **establecimientos del sector comercial textil, y de arreglos de ropa** y similares, los **probadores deberán utilizarse por una única persona y después de su uso se limpiarán y desinfectarán**. En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento implementará **medidas para que la prenda sea higienizada** antes que sea facilitada a otros clientes. Esta medida será también aplicable a las devoluciones de prendas que realicen los clientes.

Medidas para el control del aforo

1. Los establecimientos y locales deberán **exponer al público el aforo máximo de cada local** y asegurar que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de dos metros se respeta en su interior.

2. Los establecimientos y locales deberán establecer **sistemas que permitan el recuento y control del aforo**, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores.





3. La **organización de la circulación de personas y la distribución de espacios** deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal de dos metros exigida por el Ministerio de Sanidad. Preferiblemente, siempre que un local disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones.

4. En los establecimientos y locales que dispongan de **aparcamientos** propios para sus trabajadores y clientes, cuando el acceso a las instalaciones con los lectores de «tickets» y tarjetas de trabajadores no pudiera realizarse de manera automática sin contacto, este será sustituido por un control manual y continuo por parte del personal de seguridad, para mejor seguimiento de las normas de aforo. Este personal también supervisará que se cumple con las normas de llegada y salida escalonada de los trabajadores a y desde su puesto de trabajo, según los turnos establecidos por el centro. En su caso, y salvo que estrictos motivos de seguridad recomienden lo contrario, las puertas que se encuentren en el recorrido entre el «parking» y el acceso a la tienda o los vestuarios de los trabajadores permanecerán abiertas para evitar la manipulación de los mecanismos de apertura.

Medidas de prevención de riesgos para el personal

1. El titular de la actividad económica que se realice en el establecimiento o local deberá cumplir, en todo caso, con las obligaciones de prevención de riesgos establecidas en la legislación vigente, tanto con carácter general como de manera específica para prevenir el contagio del COVID19.

En este sentido, se asegurará de que **todos los trabajadores cuenten con equipos de protección individual adecuados al nivel de riesgo** cuando no pueda garantizarse una distancia de seguridad interpersonal de 2 metros y de que tengan **permanentemente a su disposición, en el lugar de trabajo, geles hidroalcohólicos con actividad virucida** autorizados y registrados por el





Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, **o cuando esto no sea posible, agua y jabón.**

Todo el personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección. Lo anterior será también aplicable a todos los trabajadores de terceras empresas que presten servicios en el local o establecimiento, ya sea con carácter habitual o de forma puntual.

2. El **fichaje** con huella dactilar será **sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas** adecuadas para protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.

3. La **disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo** presentes en el centro se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la **distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros** entre los trabajadores, siendo esta responsabilidad del titular de la actividad económica o de la persona en quien este delegue.

4. Asimismo, las **medidas de distancia** previstas en esta orden deberán cumplirse, en su caso, **en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores**, así como en las **áreas de descanso, comedores, cocinas y cualquier otra zona de uso común.**

5. Si un trabajador empezara a tener **síntomas** compatibles con la enfermedad, **se contactará de inmediato con el teléfono habilitado** para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente. **El trabajador deberá abandonar su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.**

6. **Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad**, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente y, en su caso,





con los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales. Siempre que sea posible, el trabajador se colocará una mascarilla, debiendo abandonar, en todo caso, su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

7. La **distancia entre vendedor o proveedor de servicios y cliente** durante todo el proceso de atención al cliente será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera, o de aproximadamente dos metros sin estos elementos.

8. La **distancia entre los puestos de los mercados al aire libre o de venta no sedentaria (mercadillos)** en la vía pública y los viandantes será de dos metros en todo momento.

9. En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, como pueden ser las **peluquerías, centros de estética o fisioterapia**, se deberá utilizar el **equipo de protección individual** oportuno que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la **distancia de dos metros entre un cliente y otro**.

Medidas de protección e higiene aplicables a los clientes

1. El **tiempo de permanencia** en los establecimientos y locales será **el estrictamente necesario** para que los clientes puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.

2. Los establecimientos y locales, así como los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública (mercadillos), deberán **señalar de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de 2 metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización** para aquellos casos en los que sea posible la **atención individualizada de más de un**





cliente al mismo tiempo, que **no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo empleado.**

3. Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público **dispensadores de geles hidroalcohólicos** con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, **en la entrada del local, y deberán estar siempre en condiciones de uso.**

4. En los establecimientos y locales comerciales que cuenten con zonas de **autoservicio**, **deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento**, con el fin de evitar la manipulación directa por parte de los clientes de los productos.

5. No se podrá poner a disposición de los clientes **productos de prueba** no destinados a la venta, como cosméticos, productos de perfumería y similares.

6. En los establecimientos del **sector comercial textil**, y de arreglos de ropa y similares, **los probadores deberán utilizarse por una única persona y después de su uso se limpiarán y desinfectarán.** En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento implementará **medidas para que la prenda sea higienizada antes de que sea facilitada a otros clientes.**

Medidas en materia de aforo

1. Se deberá **exponer al público el aforo máximo de cada local** y asegurar que dicho aforo, así como la **distancia de seguridad interpersonal de 2 metros** se respeta en su interior.

2. Se deberán establecer **sistemas que permitan el recuento y control del aforo**, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que **deberá incluir a los propios trabajadores.**

3. La organización de la **circulación de personas y la distribución de espacios** deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de





garantizar la posibilidad de mantener las distancias de seguridad interpersonal. Preferiblemente, siempre que un local disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones.

4. Cuando los comercios dispongan de **aparcamientos propios para sus empleados y clientes** y el acceso no puede realizarse mediante lectores de tickets o tarjetas sin contacto, se sustituirá por un **control manual y continuo por parte del personal de seguridad**, para mejor seguimiento de las normas de aforo.

Este personal también supervisará que se cumple con las normas de llegada y salida escalonada de los empleados a y desde su puesto de trabajo, según los turnos establecidos por el centro.

En su caso, y salvo que estrictos motivos de seguridad recomienden lo contrario, las puertas que se encuentren en el recorrido entre el parking y el acceso a tienda o los vestuarios de los empleados permanecerán abiertas para evitar la manipulación de los mecanismos de apertura.

Otras cuestiones a tener en cuenta

- Siempre que sea posible, se **fomentará la continuidad del teletrabajo para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia.**
- **Medidas para prevenir las aglomeraciones en el trabajo:**
 - o los centros deberán realizar los ajustes en la organización horaria que resulten necesarios para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible máxima afluencia o concentración
 - o Se considerará que existe riesgo de coincidencia masiva de personas cuando no haya expectativas razonables de que se respeten las distancias mínimas de seguridad, particularmente en las entradas y salidas al trabajo, teniendo en cuenta tanto la



Información Coronavirus



probabilidad de coincidencia masiva de las personas trabajadoras como la afluencia de otras personas que sea previsible o periódica.

- o Los ajustes a los que se refiere el apartado anterior deberán efectuarse teniendo en cuenta las instrucciones de las autoridades competentes, así como, en su caso lo previsto en la normativa laboral y convencional que resulte de aplicación.

Desde **Confecomerç CV** recomendamos que se informe claramente a los clientes mediante **cartelería** de los **horarios y condiciones para realizar la compra**, así como de los teléfonos, emails y otros canales de contacto para solicitar cita previa o pedir la recogida del producto en el domicilio.

Recuerda que puedes enviarnos tus consultas a coronavirus@confecomerç.es
Más información

- [Orden SND/414/2020, de 16 de mayo](#)
- [Orden SND/399/2020, de 9 de mayo](#)
- [Cartelería Confecomerç CV sobre aforo y medidas de seguridad e higiene](#)
- [Cálculo aforo establecimiento \(fuente: Coto Consulting\)](#)
- [Cuadro proveedores EPI de Confecomerç CV](#)

